

Bandos para el buen gobierno de la Ciudad de México virreinal

Edicts for the Colonial City of Mexico's "Good Government"

Guadalupe de la Torre Villalpando

Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía, INAH
guadalupe_torre_v@encrym.edu.mx

Cómo citar este artículo: Guadalupe de la Torre Villalpando, "Bandos para el buen gobierno de la Ciudad de México virreinal", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 4 (enero-abril 2020), novena época, pp. 43-59.

Recibido: 15 de julio de 2019 · Aprobado: 8 de agosto de 2019

Resumen

Durante el periodo virreinal en la Ciudad de México, a semejanza de otras muchas ciudades del Imperio español, se emitieron una serie de leyes dirigidas a los habitantes y vecinos de esta urbe. Esta legislación estaba destinada a lograr lo que en la época llamaban el "buen gobierno" de la ciudad. A partir de haber recopilado el *corpus* de estas leyes locales, resguardadas en diversos archivos, se ha comenzado a profundizar en el estudio de las características de esta legislación, en el análisis de las temáticas que abordaron y en las problemáticas que interesaron a las autoridades virreinales y reales desde que se empezaron a emitir este tipo de disposiciones.

Palabras clave: Ciudad de México, bandos, buen gobierno, siglo XVIII

Abstract

During the colonial period in Mexico City, as in many other cities of the Spanish Empire, a series of laws were issued addressed to inhabitants and neighbors of this urban center. The legislation aimed to accomplish what was in that time named the city's "good government" ("buen gobierno"). After compiling the local law's corpus, stored in diverse archives, this study delves into this legislation's characteristics, analyzing the corpus's themes and examines the issues that most interested colonial authorities, local (*virreinales*) and metropolitan (*reales*), from the beginning of these provision's issuing.

Keywords: Mexico City, proclamations, good government, 18th century

INTRODUCCIÓN

En la Ciudad de México, como en todas las principales ciudades virreinales, se emitieron durante el periodo virreinal una serie de disposiciones destinadas a normar el gobierno y la administración local. Su peculiaridad es que estaban dirigidas a la población residente en estas urbes y se daban a conocer públicamente.

La temática tratada en los llamados “bandos de buen gobierno” hace de esta documentación una fuente de consulta interesante para los estudiosos en la historia urbana o en la historia de vida cotidiana, ya que a través de estas disposiciones es posible conocer el comportamiento de las personas, las costumbres y hábitos de la época, el discurso político de las autoridades hacia la población, la concepción de los gobernantes del orden y la seguridad públicas, entre muchos otros aspectos.

Del interés personal en esta fuente, surgió hace unos años el proyecto de configurar un acervo que pudiera concentrar el conjunto de este tipo de bandos dispersos en diversos acervos de la Ciudad de México. Este corpus fue publicado de manera digital con el título de *Compendio de bandos de buen gobierno de la Ciudad de México. Período colonial*, que se puede consultar en línea en un sitio interactivo que facilita la búsqueda de los documentos.¹

Es, precisamente, a partir de la revisión y análisis de este *corpus*, que se propone exponer en este escrito las particularidades de esta normativa que llegó a ser numerosa e importante; las problemáticas que interesaron a las autoridades y que quedaron contenidas en los bandos, y en dilucidar si este tipo de disposiciones locales eran sometidas con antelación a ser publicadas a alguna clase de aprobación real, sobre todo las promulgadas durante el siglo XVIII, pensando que coincide con la época en que la política borbónica centralizó sus decisiones e impuso mayor control.

¹ De la Torre Villalpando, *Compendio de bandos*, publicado en 2012: <https://bandosmexico.inah.gob.mx/menu.html>

PARTICULARIDADES DE LOS BANDOS

Comenzaré por hacer algunas precisiones en relación con el significado del vocablo “bando” y a su uso durante aquella época. De acuerdo con el *Diccionario de Autoridades*, editado en 1726, el término refiere al “edicto, ley o mandato solemnemente publicado de orden superior; y la solemnidad y acto de publicarle se llama también así”.² Por su parte el *Diccionario histórico y forense del Derecho Real de España*, de 1784, lo define como “cierto mandato publicado con autoridad legítima, ya por voz de pregonero, ya con la fijación de edictos en los parajes más públicos de la ciudad, o pueblo, bajo de alguna pena impuesta a los contraventores”.³

En la bibliografía moderna sobre historia del derecho, se señala con mayor precisión y claridad que el bando es “la publicación de una resolución propia o ajena [del virrey o gobernador]. Si es ajena, el virrey está sancionando su aplicación de modo que llegue a conocimiento público. Si es propia, está publicando un auto, decreto o providencia suyo”.⁴

En el grupo de bandos analizado encontramos ejemplos que hacen explícita la diferencia entre lo que se entendía por auto, pregón o bando.

...y para que ninguna persona alegue ignorancia y llegue a noticia de todos se pregone *este* dicho auto *por* bando...⁵

...y para que llegue a noticia de todos se pregone este auto en la plaza mayor de esta ciudad... y *se* fije un tanto de este auto en lugar público.⁶

Sin embargo, se volvió común darle el nombre de bando a la normativa que se publicaba, aunque el bando fuera estrictamente el acto de

² *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces*, p. 373.

³ Cornejo, *Diccionario histórico y forense*, p. 102.

⁴ Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, p. 256.

⁵ Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCDMX), ayuntamiento, policía en general, vol. 3627, exp. 13, fs.18-18v

⁶ AHCDMX, ayuntamiento, real audiencia, fiel ejecutoria, autos, vol. 3781, exp.1, fs. 82-83.

hacer pública una disposición, sea un auto, auto acordado, real cédula, ordenanza, o cualquier otra orden emitida por la autoridad.

Respecto al acto de hacer pública alguna disposición, ya al inicio del periodo virreinal se usaba vocear el pregón de buena gobernación, que fue una práctica heredada de los corregidores castellanos, quienes lo emitían al comienzo de su gestión.⁷ Por tanto, el uso de los pregones no era una novedad. Sin embargo, estas disposiciones estaban dirigidas a los gobernantes, ministros, jueces y alcaldes, mientras que para el caso de los bandos sus destinatarios eran los habitantes y/o vecinos de la ciudad. En otras palabras, son disposiciones dirigidas a toda la población residente en la ciudad: “a personas de cualquier condición y calidad...”, como se precisa en los propios documentos y ello conllevaba hacerlas públicas como se hace explícito con la fórmula “...y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia que se publique por bando...”.

Cabe entonces preguntarse cuándo comienza esta práctica de publicar por medio de bandos las disposiciones para el buen gobierno de la ciudad y organizar su contenido con una estructura específica, que por lo general incluía:

1. Un encabezado con el nombre, títulos y cargos de la o las autoridades que lo emitían.
2. Una cláusula introductoria en que se exponían las motivaciones o consideraciones de la autoridad al emitir la ley en cuestión.
3. Una cláusula dispositiva en que se enunciaba de manera imperativa la norma.
4. Una cláusula penal que fijaba las multas y/o castigos para quienes no cumplieran con lo establecido de acuerdo a la etnia y/o grupo social de las personas.
5. Una cláusula final en que se disponía su publicación y se indicaba el lugar y fecha de su emisión. Se suscribía por la autoridad o autoridades que la dictaban y el escribano estampaba también su firma.

⁷ Fraile, *La otra ciudad del Rey*, p. 25.

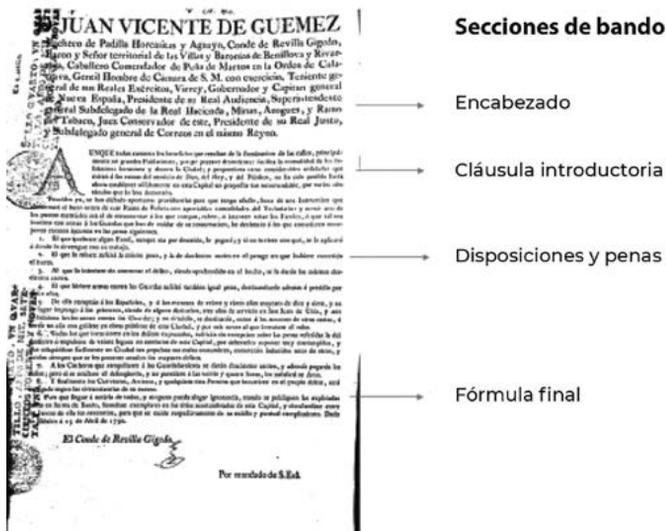


Figura 1. Estructura de los bandos.

La hipótesis de Víctor Tau, en su investigación sobre los bandos de Buenos Aires, es que la labor legislativa desempeñada por el cabildo para normar la vida urbana antes del siglo XVIII, se hizo a través de otras formas como las ordenanzas; también pudo deberse a la existencia de una regulación consuetudinaria que no fue recopilada por escrito o a la posibilidad de la pérdida o extravío de los documentos.⁸

Es cierto que existieron otras figuras legales para normar la vida de la ciudad que no se hicieron públicas, también que las disposiciones pudieron no haber llegado a ser escritas, y para México es sugerente la idea de la pérdida de documentos, pues a fines del siglo XVII tuvo lugar un tumulto, causado por el encarecimiento y alto precio del maíz, que derivó en el incendio de una parte del palacio virreinal donde probablemente se guardaba la documentación.

Es importante aclarar —para el caso de la Ciudad de México—, que aunque en principio correspondía al Ayuntamiento hacerse cargo de la policía de la ciudad, fueron los virreyes y la Real Audiencia quienes

⁸ Tau Anzoategui, "Los bandos de buen gobierno", p. 99.

principalmente se adjudicaron la prerrogativa en materia municipal, debido a su condición de capital del virreinato novohispano y sede de los poderes centrales. Muestra de ello es que los bandos recopilados, que datan del siglo XVII y hasta el fin del régimen colonial, fueron emitidos en un 83% por el virrey en turno, un 3% por la Real Audiencia o en particular por la Real Sala del Crimen y solo un 14% por el cabildo de la ciudad.

Otra aclaración por destacar es que el virrey no solía promulgar bandos en particular para otra ciudad que no fuera la de México, pero sí existen algunos que, debido a su contenido general, fueron dirigidos a los habitantes de la ciudad de México, y además, a los de las principales ciudades de Nueva España.

Esto explica que la mayoría de los documentos se encuentren acervados en el Archivo General de la Nación (AGN) y en mucho menor número en el Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCDMX). Además de estos dos grandes archivos, fueron localizados algunos ejemplares en fondos documentales de otros reservorios de la ciudad como la Biblioteca Nacional y el Centro de Estudios Grupo Carso.⁹

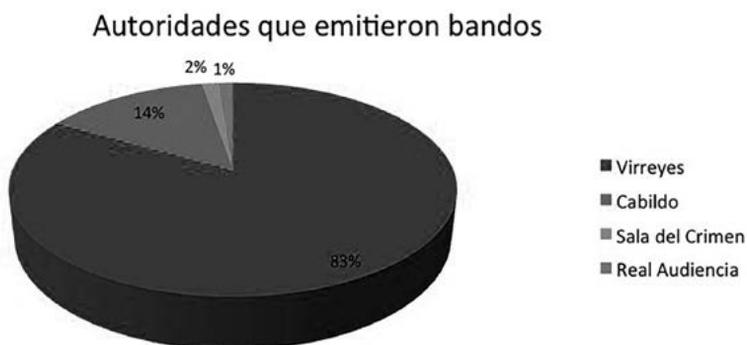


Figura 2. Autoridades que emitieron los bandos.

⁹ En algunos casos el mismo bando se conserva en varios de los archivos, o bien, se localizó la versión manuscrita en uno de ellos y en otro la impresa. También sucede, sobre todo en el caso del Archivo General de la Nación, que se conserven varios ejemplares del mismo bando.

El procedimiento que se seguía para dar a conocer los bandos, como se señala en el *Diccionario Histórico y Forense del Derecho Real* antes citado, era leerlos en voz alta en ciertos sitios públicos designados para tal efecto y fijar algún ejemplar impreso donde regularmente se acostumbraba hacerlo.

Este acto seguía un protocolo establecido para asegurar que la población se enterara de las disposiciones y las considerara con seriedad; la comitiva estaba formada habitualmente por el escribano de gobierno, la tropa que marchaba a son de timbales para llamar la atención y el pregonero, que por lo común era indígena. He aquí el testimonio del escribano que da fe de haber llevado a cabo la ceremonia:

serían poco más de las nueve horas de la mañana hice pregonar y publicar por bando como se manda en este dicho auto... todo en altas e inteligibles voces. Por la de Nicolás de la Cruz indio ladino que hace oficio de pregonero; siendo testigos Juan Joseph Lira Hipólito de Villegas y otras varias personas que concurrieron y se hallaron presentes.¹⁰

La costumbre de que el pregón lo hiciera un indio ladino “en lengua castellana” —como se señala con frecuencia en las fuentes—, nos lleva a pensar que quizá los bandos eran pregonados también en otra lengua, además del castellano, aunque la documentación no lo hace explícito.

Gracias a que en numerosos bandos se hace alusión a los sitios designados para dar lectura a los bandos y fijar los impresos en el muro, fue posible ubicar los lugares exactos donde se solía llevar a cabo la ceremonia. En el siguiente plano del centro de la ciudad del siglo XVIII se puede apreciar que los sitios elegidos fueron las dos esquinas del palacio virreinal que daban a la Plaza Mayor, el Portal de Mercaderes, la esquina de la calle de Escalerillas a un costado de la catedral, y en otras esquinas de calles principales aledañas a la plaza.

¹⁰ AHCDMX, ayuntamiento, ríos y acequias, vol. 3871, exp. 33, fs. 19-20v.

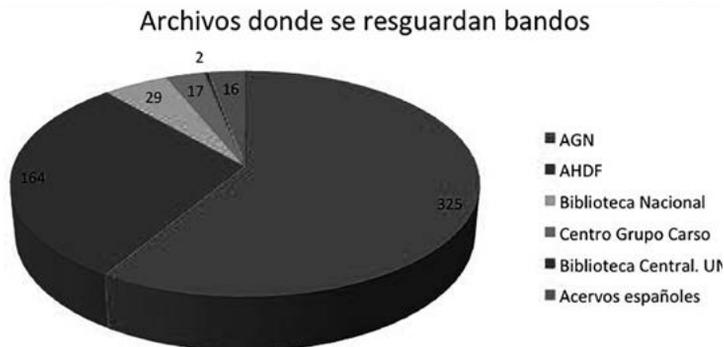


Figura 3. Archivos donde se localizan los bandos.

Una característica de los bandos es la reiteración de sus contenidos. Con frecuencia, en las reemisiones de estos documentos se hacían adendas o alusión a bandos anteriores que se referían al mismo asunto. Esto con el sentido de dar seguimiento a la norma anterior, o bien, insistir cuando las leyes no eran cumplidas pues era difícil el cumplimiento de las que iban en contra de la idiosincrasia de la gente al pretender modificar sus costumbres. Por poner solo algunos ejemplos: exhortan una y otra vez a la gente común para que cubra su “desnudez”;¹¹ prohíben insistentemente la producción y consumo de bebidas embriagantes locales;¹² o impiden el uso de armas blancas y de fuego cortas que se acostumbraba portar.¹³

Otra singularidad de los bandos a tomar en cuenta es que son leyes casuísticas. Es decir, su contenido busca dar respuesta o solucionar asuntos que coyunturalmente interesa remediar, ya sea porque implica establecer medidas más duras para mantener el orden público o resguardar la seguridad de la ciudad, o porque son actividades cotidianas que requieren ser modificadas.

¹¹ Consultar los siguientes bandos donde se encuentran disposiciones al respecto: 1799/05/22; 1800/07/09 y 1810/10/12 en <https://bandosmexico.inah.gob.mx/menu.html>

¹² A lo largo del siglo XVIII y principios del XIX, se emitieron 18 bandos con disposiciones sobre esta prohibición.

¹³ Esta prohibición estuvo vigente a lo largo del siglo XVIII y principios del XIX.

Numerosos bandos eran de carácter acumulativo, esto es, que recogían las disposiciones de los gobernantes anteriores, circunstancia que con frecuencia se hace explícito en el propio documento. En especial, los llamados “bandos de policía o de buen gobierno”, que concentraron numerosas disposiciones en materias diversas.

En estricto sentido, todos estos bandos estaban dirigidos a lograr el buen gobierno de la ciudad, ya fuera que su contenido se refiriera a algún asunto en concreto, o bien, a una temática variada. Sin embargo, es cierto que se emitieron algunos bandos especiales que concentran muchas de las disposiciones contenidas en otros bandos y que las autoridades señalan de manera explícita que se trata de un “bando de buen gobierno”. Para la Ciudad de México, solamente se localizaron tres bandos considerados en esta categoría: el emitido por el virrey marqués de Croix el 26 de octubre de 1769, otro más por el virrey Félix Berenguer el 9 de julio de 1800 y el último, por el virrey Francisco Javier Venegas el 12 de octubre de 1810.

Cabe aclarar que en la época se tenía una concepción muy amplia de lo que significaba el término policía, por lo que es comprensible que estos documentos reglamenten asuntos muy variados. De acuerdo con la definición que hiciera Tomás de Valeriola en su obra *Idea general de policía o tratado de policía (1798)*:

La policía es la ciencia de gobernar los hombres, contribuyendo a sus prosperidades; y el arte de llenarles de felicidades, en cuanto es posible, y deben serlo según el interés general de la sociedad. La policía, considerada en sus operaciones ordinarias, consiste en mantener el orden, vigilar sobre las necesidades comunes de los ciudadanos; dar providencias para impedir cuanto puede turbar la paz y tranquilidad que deben gozar; prescribirles las reglas que deben seguir; observar a los que por su conducta, u olvido de sus obligaciones, pueden perjudicar a los otros; detener, corregir y reprimir los abusos y desordenes; precaver los delitos; no omitir diligencia para que los delincuentes no

escapen al castigo que merecen; separar de la sociedad a los que pueden causar daño; hacer a todos sin distinción de empleo, estado y fortuna, la más exacta y pronta justicia; y concederles los auxilios, protección y alivios que necesiten, y que es posible facilitarles.¹⁴

TEMÁTICA DE LOS BANDOS DE BUEN GOBIERNO

De acuerdo con una primera clasificación que se elaboró, se observó que entre los bandos más numerosos están los que norman sobre los servicios públicos como: empedrado, limpieza de calles y de acequias, baños públicos, alumbrado, coches de alquiler y abasto, entre otros. El abasto, en particular, era un asunto de la mayor relevancia para los gobernantes porque significaba satisfacer la demanda de la población, pero también mantenerla tranquila, porque más de una vez la falta de granos o la especulación de precios de algunos productos de primera necesidad dieron lugar a disturbios serios en la ciudad. De ahí que se hayan promulgado múltiples bandos al respecto durante el periodo.

Otro rubro abundante es el de celebraciones y fiestas. En este grupo consideramos los bandos que dictan disposiciones para moderar el comportamiento de la población durante la temporada de carnestolendas, Semana Santa, la fiesta de *Corpus*, en las corridas de toros, etc. También, para la celebración de acontecimientos de la familia real (nacimiento, bodas, muertes).

Las disposiciones estratégicas dirigidas a mantener el control de la población conforman otro grupo relevante. Entre los mecanismos de control social incluidos en estos bandos estaban, por ejemplo, el levantamiento de padrones de habitantes, los llamados “vecindarios”; el registro del cambio de domicilio de los vecinos, el de los forasteros y huéspedes alojados en los mesones, así como la razón de su estancia en la ciudad. Se reglamentó, asimismo, la ubicación y funcionamiento de las pulquerías, vinaterías, casas de juego y de los baratillos, así como de la

¹⁴ Valeriola, *Idea general de la policía o tratado de policía*, p. 9.

inspección cotidiana de estos establecimientos causantes de escándalos. Por otra parte, se dispuso en varias ocasiones la división del territorio de la ciudad en sectores, los llamados “cuarteles”, para llevar a cabo con mayor eficiencia la vigilancia de los habitantes.

Una de las disposiciones que se dictaron de manera reiterada a lo largo del periodo y que se mantuvo vigente hasta fines del XVIII, fue la prohibición para que la población indígena se asentara dentro de la traza o recinto de la ciudad. Mandato que, si bien no se hizo cumplir con rigor, es evidencia de la intención de las autoridades por mantener bajo control a este sector de la población, que debía asentarse en los barrios para facilitar a través de las parroquias el seguimiento de su buen comportamiento cristiano y el cobro de los tributos que como vasallos estaban obligados a pagar.¹⁵

Habrá que destacar que el grupo de bandos más numeroso lo constituye los destinados a mantener el orden público en la ciudad; cuestión nada extraordinaria, ya que por naturaleza este tipo de leyes estaban especialmente destinadas a lograr la tranquilidad de la ciudad, lo que implicó que buena parte de las medidas impulsadas por las autoridades con esta finalidad estuvieran encaminadas a lograr una vigilancia eficiente de las calles para prevenir desórdenes y delitos.

La costumbre de pasar el tiempo o momentos de ocio bebiendo en vinaterías, bodegones, pulquerías o jugando en casas donde corrían apuestas, era muy mal vista; se consideraba perjudicial para la tranquilidad pública, de ahí que los bandos tendieran a regular el comportamiento de los habitantes —en este sentido— al prohibir los juegos de envite y azar, la producción y venta de aguardientes de origen local y castigar severamente la embriaguez.

La ociosidad y la vagancia merecen mención aparte, ya que en la época eran consideradas como causa o germen de desórdenes sociales y se consideraban a los “ociosos, vagos o malentretendidos”, como propagadores de malas costumbres.¹⁶

¹⁵ Este tema ha sido extensamente estudiando por Andrés Lira en su libro *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México*.

¹⁶ Véase Sonia Pérez Toledo, “Los vagos de la Ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX”.

La mendicidad también fue una cuestión que se trató de regular. Esta situación era provocada, principalmente, por el desplazamiento de población proveniente de áreas rurales que ante las reiteradas crisis agrícolas, buscaban en las urbes las mínimas condiciones para sobrevivir. En este caso, las autoridades legislaron a favor de los mendigos llevando a cabo acciones como la creación del Hospicio de Pobres con el fin de albergar en esta institución a indigentes, viudas necesitadas, etcétera.

Otra cuestión que se percibe en los bandos en relación con el tema del orden público es que los servicios urbanos que se consideraban susceptibles de prevenir delitos o desórdenes, como el alumbrado de las calles o el abasto de la ciudad, se convirtieron en tema importante para las autoridades virreinales. Legislaron reiteradamente para que los vecinos colocaran faroles en las fachadas de sus casas, acción que más tarde asumió el propio gobierno local de la ciudad. Esto es interesante, porque a través de los bandos se puede reconstruir el proceso del desarrollo y de la concepción de un servicio público como la iluminación de las calles.

Algunos aspectos de las actividades cotidianas de los vecinos — susceptibles de ser reguladas por su implicación con el orden público —, también estuvieron en la mira de las autoridades. Entre ellas estaba el uso de los baños públicos por ambos sexos; el empeño de prendas en las pulperías que daban lugar a desórdenes; el abuso al utilizar fuegos artificiales que irrumpían la tranquilidad de la población; o el caótico comportamiento de las personas en las fiestas religiosas; por mencionar algunas.

El abasto, por su parte, era uno de los servicios públicos que requería de mayor atención de los gobernantes, pues de no cumplirse satisfactoriamente la demanda de la población, el descontento de la gente podía desembocar en disturbios, como sucedió en más de una ocasión. En el periodo analizado, las disposiciones estuvieron encaminadas a evitar la especulación de los comerciantes (precios de harinas, granos, carne) y a lograr el suficiente suministro de víveres para la población citadina.



Figura 4. Plano de la Ciudad de México con los puntos donde se solían pregonar y colocar los bandos.

En resumen, se puede decir que la seguridad y el orden públicos fueron cuestiones prioritarias o principales sobre las que legislaron las autoridades virreinales a través de bandos, y la razón es que se habían convertido en un asunto clave para los gobernantes de las ciudades en el siglo XVIII.

Lo anterior se explica en el hecho de que las grandes capitales, tanto europeas como americanas, se habían vuelto fuente de graves dificultades derivadas principalmente del aumento demográfico. A partir de esta preocupación y de la reflexión sobre esta problemática se originó en ese siglo en Europa, lo que se denominó la “ciencia de policía”, cuyo contenido quedó planteado en los tratados ya mencionados que abordan los conflictos expuestos de las sociedades urbanas, y que proponen lineamientos y observaciones prácticas para lograr el buen gobierno de la ciudad.

En estos tratados el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública son temas a los que se dedicaron largos capítulos. Por ejemplo, argumentan ampliamente las medidas recomendadas para acabar con

la ociosidad y mendicidad, así como para mantener vigiladas las calles. En el mismo sentido, recomendaban fiscalizar las costumbres de los súbditos y estar alertas al descontento de la gente que pudiera derivar en tumultos o levantamientos.¹⁷

Pero estos tratados también hacen señalamientos de carácter general de la observancia religiosa, las buenas costumbres, o bien, la morfología y el ordenamiento de la ciudad. Al respecto, hacen recomendaciones concretas que abordan asuntos de higiene, infraestructura urbana, abasto, servicios públicos y el establecimiento de un cuerpo de guardias eficiente que vigile y mantenga el orden público.

Es por todo lo anterior, que los estudiosos del Derecho Real en las Indias llegan a afirmar que el Derecho Indiano es por excelencia un “Derecho de Policía”, pues los bandos debido a su cantidad, se consideran una parte importante de este cuerpo legislativo. Por otro lado, aseguran que estas leyes locales se llevaron a la práctica sin aprobación superior a pesar de la política de centralización y control de la época, probablemente, porque esta autogestión local se consintió o aprobó bajo el supuesto de que las ciudades americanas contaban con un aparato jurídico reconocido por la corona.¹⁸

Con todo, una vez emitidas estas leyes debía informarse de su publicación al Consejo de Indias y ser remitidas, como lo atestigua la siguiente cita que acompañaba un formulario enviado desde la metrópoli solicitando información sobre las ciudades indianas: “Que [los] autos acordados y bandos de buen gobierno [que] se han providenciado por las audiencias, virreyes, presidentes y gobernadores [se remita] copia de ellos”.¹⁹

¹⁷ Se pueden encontrar estos contenidos por ejemplo en los tratados de: Barón de Biefield, *Instituciones políticas*; Gottlobs von Justi, *Elementos generales de policía*; Valeriola, *Idea general de la policía o tratado de policía*.

¹⁸ Tau Anzoátegui, *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo*, p. 26.

¹⁹ “Interrogatorio para adquirir con facilidad una exacta noticia de todas las ciudades, villas y lugares de los reinos e islas de América...”, Biblioteca del Palacio Real, núm. 2834, *Miscelánea de Ayala*, t. xx, f. 288.

De este procedimiento dan cuenta varias comunicaciones enviadas a la metrópoli por diversos virreyes: como la del virrey segundo conde de Revillagigedo, en que enumera los bandos emitidos durante su gobierno²⁰ o la del virrey marqués de Branciforte que avisa sobre el bando promulgado a propósito del establecimiento del ramo de aguardiente.²¹ Estas referencias constituyen tan solo una muestra de la documentación que podemos encontrar en el Archivo de Indias al respecto, aunque no siempre vienen acompañadas del documento en cuestión.

ÚLTIMAS REFLEXIONES

Se puede distinguir, a partir de este breve análisis de la temática tratada en los bandos recopilados, que esta normativa fue un sustento legal importante para que las autoridades lograran su cometido en la tarea de gobernar la ciudad.

Las cuestiones abordadas en los bandos dan cuenta de la cotidianidad de la ciudad y sus habitantes, pero también de la intención de las autoridades reales y virreinales por regular este quehacer cotidiano en aras de lograr el ideal del “buen gobierno”, citado en los referidos tratados de policía. Esta intención se aprecia, en especial, durante el periodo de los gobiernos borbónicos y en el énfasis que se puso en todas las medidas dirigidas a mantener el orden y la seguridad pública.

Queda pendiente determinar los años o periodos en que ciertas problemáticas afectaron a la ciudad, las causas que las ocasionaron y cómo las autoridades virreinales pretendieron resolver estas crisis.

Por otra parte —a reserva de seguir con la investigación con respecto al envío de bandos de buen gobierno a la metrópoli—, se puede considerar que las autoridades virreinales cumplían con el precepto de informar al Consejo de Indias de su emisión. No obstante, dado el escaso número de

²⁰ Archivo General de Indias (AGI), Audiencia de México, 295.

²¹ AGI, Estado, 25, N.100.

bandos localizados hasta ahora en archivos españoles, podemos suponer que los ejemplares no necesariamente fueron enviados.²²

FUENTES

ARCHIVOS

AGN Archivo General de la Nación

AHCMX Archivo Histórico de la Ciudad de México

AGI Archivo de Indias

BIBLIOGRAFÍA

Biefield, Barón de, *Instituciones políticas*, tomo I, Madrid, Imprenta de G. Ramírez, 1767-1781.

Cornejo, Andrés, *Diccionario histórico y forense del Derecho Real de España*, Madrid, 1784.

De la Torre Villalpando, Guadalupe, *Compendio de bandos de la Ciudad de México, período colonial*, acervo digital, <https://bandosmexico.inah.gob.mx/menu.html>, 2012.

Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...], Madrid, tomo I, 1726.

Dougnac Rodríguez, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM/IIJ, 1994.

²² Se han localizado hasta ahora un total de 22 bandos en diversos archivos españoles: Biblioteca del Palacio Real (7), Museo Naval (6), Archivo de Indias (4), Real Academia de la Historia (2), Biblioteca Nacional de España (2), Archivo Histórico Nacional (1).

Escobedo Mancilla, Roland, “El bando de buen gobierno, instrumento de la Ilustración”, en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1995.

Fraile, Pedro, *La otra ciudad del Rey: ciencia de policía y organización urbana en España*, Madrid, Celeste ediciones, 1997.

Jiménez Gottlobs VON JUSTI, Juan Enrique, *Elementos generales de policía*, Libro III, Barcelona, Eulalia Piferrer impresora, 1784.

Lira, Andrés, *Comunidades indígenas frente a la Ciudad de México. Tenochtitlan y Tlatelolco sus pueblos y barrios, 1812-1919*, México, El Colegio de México, 1995.

Tau Anzoátegui, Víctor, “Los bandos de buen gobierno de Buenos Aires en la época hispánica”, Valladolid, Casa de Museo Colón, 1983.

_____, Víctor, *Los bandos de buen gobierno del Río de la Plata, Tucumán y Cuyo (época hispánica)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas del Derecho, 2004.

Toledo, Sonia, “Los vagos de la Ciudad de México y el Tribunal de Vagos en la primera mitad del siglo XIX”, en *Secuencias*, 27, 1993, pp. 27-42.

Valeriola Riambau, Tomás, *Idea general de la policía o tratado de policía*, Valencia, Benito Menfort y Joseph de Orga, 1798-1805.

Villaroel, Hipólito, *Enfermedades políticas que padece la capital de esta Nueva España*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1994.